

Notario Puerto Varas Bernardo Patricio Espinosa Bancalari

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTO otorgado el 26 de Agosto de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 2569 - 2020.-

Puerto Varas, 04 de Septiembre de 2020.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456809444.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR Nº: F402-123456809444.-



ESTATUTO

FUNDACIÓN MENTE EN MENTE

En Puerto Varas, República de Chile, a veintiséis de agosto de dos mil veinte, ante mí, BERNARDO PATRICIO ESPINOSA BANCALARI, Notario Público Titular de esta ciudad, con domicilio en Avenida Gramado número quinientos treinta y cinco, comparece: Doña MARÍA JOSÉ LEÓN PAPIC, chilena, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos once mil novecientos sesenta y nueve guion seis, domiciliada en ruta doscientos veinticinco, kilómetro uno coma cinco, Loteo Altos del Llanquihue, parcela doce, Puerto Varas, en 🎉 delante la "Fundadora"; la compareciente mayor de edad, quien acredita su igentidad con la cédula ya citada, y expone su voluntad de constituir una Fundación Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN MENTE EN MENTE", cuyos estatutos son los siguientes: TÍTULO I. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Constitúyase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MENTE EN MENTE", en adelante indistintamente la "Fundación" Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la promoción y fortalecimiento de la salud mental de las personas, con énfasis en aquellos que pertenezcan a los sectores más vulnerables, urbanos y rurales, impulsando el desarrollo de intervenciones que prevengan los

Pag: 2/13

problemas de salud mental, y que promuevan el bienestar y tratamientos de aquellas personas que los presentan. Para la consecución de las finalidades indicadas, la Fundación podrá: a) generar espacios de psicoeducación en torno a la salud mental; b) generar intervenciones para personas en las áreas de psicología, psiquiatría, terapia ocupacional y otras, a través de sesiones, terapias, talleres, actividades grupales, tanto presenciales como remotos, que contribuyan al desarrollo de su salud mental y de su entorno; c) otorgar atención profesional especializada, individual y grupal, así como asesorías en relación con la salud mental, ya sea de forma presencial o remota; d) fomentar la integración de los pacientes con enfermedades psicológicas y psiquiátricas en el seno de su familia y de la comunidad, y promover la inserción social de éstos; e) promover el bienestar de sus beneficiarios mediante el desarrollo de actividades psicoeducativas y culturales, f) promover el otorgamiento de beneficios de asistencia social, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Fundación; g) desarrollar planes educativos, concursos, material gráfico e informativo, programas de capacitación y perfeccionamiento, y actividades de diversa índole que contribuyan al desarrollo de la salud mental; h) editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros, y en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales para promover sus actividades o información relevante; i) organizar instancias de capacitación dirigidas a profesionales de la salud, tales como cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, y eventos con especial énfasis en la prevención, promoción y tratamiento de la salud mental de personas provenientes de sectores vulnerables, todos los cuales podrá entregar gratuitamente y/o vender a terceros; j) promover la capacitación de profesionales de la salud mental en temas asociados con el tratamiento de afecciones relacionadas con ésta; k) fomentar la creación de proyectos que beneficien la salud mental de la población y específicamente de los beneficiarios de la fundación; I) estudiar y promover programas, planes y actividades existentes que promuevan la salud mental y bienestar de los





beneficiarios; m) realizar por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión, que tiendan a lograr el desarrollo integral de los beneficiarios; n) realizar actividades de investigación relacionadas con la salud mental; ñ) concientizar a la población sobre la importancia de la salud mental con la finalidad de prevenir el desarrollo de problemas asociado a esta y promover el bienestar; o) concientizar al Estado e instituciones públicas y privadas sobre la importancia de la salud mental; p) estimular la coordinación entre el sector público y privado para incentivar la participación de todos los sectores de la sociedad, en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la salud mental de la población, con énfasis en los sectores más vulnerables; q) proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social de la salud mental, dentro de las competencias de la Fundación; r) vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general, con toda persona o institución pública o privada, cuyos objetivos se relacionen con la salud mental, שניאל mediante la celebración de convenios de cooperación técnica y financiera; s) celebrar todo tipo de actos y contratos y realizar todo tipo de acciones compatibles con los fines, objetivos y actividades antes señalados; t) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; u) asimismo, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, postular a recursos públicos y privados, e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo podrán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: El domicilio de la Fundación será en la comuna de Puerto Varas, ciudad de Puerto Varas, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de autorización legal de existencia TÍTULO

II. Patrimonio. Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil pesos chilenos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación, aceptar toda clase de donaciones herencias y legados, incluso aquéllas que tengan causas onerosas y realizar actividades económicas o labores remuneradas, esporádicas o permanentes con el fin de recabar recursos para realizar sus fines propios. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados de forma racional y justa a los fines estatutarios conforme a las siguientes reglas: a) los beneficiarios de la Fundación podrán acceder a los programas y fondos que la Fundación ponga a su disposición mediante asignación directa, de acuerdo a criterios que serán evaluados caso a caso por el Directorio de la Fundación, en base a criterios de vulnerabilidad y afección de su salud mental; b) podrán serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas naturales que requieran fortalecer su salud mental y/o la de su familia, así como tratar algún tipo de afectación que tenga incidencia en su salud mental. TÍTULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio, el cual tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El Directorio estará compuesto de tres miembros, los que serán designados por la Fundadora. Los directores no serán remunerados y la duración en sus cargos será de tres años, pudiendo renovarse en forma indefinida. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el



ray. 5/13



desempeño de su función, y el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como director. El Directorio deberá designar de entre sus miembros a aquéllos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente será propuesto al Directorio por la Fundadora. Artículo Noveno: No obstante la duración de tres años en sus cargos, los miembros del Directorio cesarán en ellos por: a) pérdida de la libre administración de sus bienes; b) inasistencia durante seis meses consecutivos a las Sesiones de Directorio de la Fundación, sin la autorización del Directorio; c) la inobservancia de los criterios y estándares establecidos por los estatutos y la Fundadora; d) la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para ello el voto de la mayoría absoluta de los directores, quienes deberán declarar dicha inhabilidad, procediendo a remover al director respectivo. f) No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Cesará en sus funciones el director que, durante el desempeño de su cargo, fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por ley. De igual manera la Fundadora podrá, en cualquier tiempo, solicitar a alguno de los miembros del Directorio, o a la totalidad del mismo, la renuncia a sus cargos sin necesidad de expresar motivos, caso en el cual el o los Directores cuya renuncia ha sido requerida, cesarán en sus labores y responsabilidades al quinto día siguiente a aquel en el cual la renuncia ha sido solicitada. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio deberán nombrar al o los Director (es) reemplazante (s), que durará(n) en el cargo hasta el término del periodo del director al que reemplazan. Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo o abril de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus

Pag: 6/13

miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo Primero: El Directorio sesionará, ordinariamente, cada tres meses extraordinariamente, cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus directores; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correspondencia electrónica dirigida a las direcciones de correo electrónico registradas por los directores; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, materias a tratar, el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, debiendo mantenerse el quórum hasta el final de cada sesión. El Presidente deberá dirimir los empates que se produzcan. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a encontrarse presentes, están comunicados simultánea y pesar de no permanentemente a través de medios tecnológicos. De la circunstancia anterior, se dejará constancia en el acta que se levante de la sesión. Artículo Décimo Segundo: Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión o aprobada por otro medio que de fe. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición, en el acta respectiva. Artículo Décimo Tercero: El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Designar a un director ejecutivo en caso de estimarlo necesario la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; c) Delegar facultades y atribuciones en el director ejecutivo, en algún director o en uno o más funcionarios de la Fundación, debiendo contar para ello con el voto de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio; d) Calificar las





inhabilidades e inconvenientes de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo noveno de los estatutos; e) Crear, constituir, fundar, adquirir y participar en la propiedad y/o administración de instituciones, centros, comunidades y otras entidades, en el país o en el extranjero que integre o en las que participe la Fundación, y designar a los encargados y responsables de ellas, otorgándoles las facultades que sean compatibles con sus funciones; f) Constituir y convocar un consejo consultivo para la Fundación, sin perjuicio de invitar a las sesiones de directorio, en forma puntual o permanente, a personas que sean relevantes para el quehacer de la Fundación; g) Administrar los bienes de la Fundación; h) Aprobar el plan y presupuesto anual la Fundación; i) Redactar y aplicar los Reglamentos y Protocolos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; j) Rendir cuentas a la Fundadora de todos sus actos. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: a) Comprar y vender, bienes raíces, muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces; constituir, otorgar y aceptar prendas, y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; b) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; c) Aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; d) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores de la institución, en funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; e) Contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar

Pag: 8/13

registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, f) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación incluidos aquellos que conforme las leyes requieren facultades especiales. No obstante las facultades antes indicadas, para los efectos de comprar y vender bienes raíces, constituir hipotecas sobre los bienes raíces de la fundación, celebrar contratos de transacción y contratar créditos por una suma superior a cinco millones de pesos, el Directorio requerirá del acuerdo previo de la Fundadora, el que deberá constar en el acta respectiva. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, a la que representará, judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan, sin perjuicio de las facultades que el Directorio le delegue. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, quedando facultado para delegar cualquiera de estas facultades en la dirección ejecutiva. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: El Secretario tendrá especialmente a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por la persona que designe el Directorio. Artículo Décimo Séptimo: El Tesorero



Pag: 9/1



será el encargado de llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar en conjunto con el Director Ejecutivo o el Presidente de la Fundación. Artículo Décimo Octavo: La Fundación contará con un Director Ejecutivo cuya función será conducir los trabajos del directorio y el plan general de actividades anuales, solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación, y en general velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos que adopte el Directorio. Artículo Décimo Noveno: Corresponderá a la Fundadora la designación de los directores faltantes si, por cualquier causa, no existiere quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios. TÍFULO IV. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo: La Fundadora * conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TÍTULO V. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos. La modificación deberá ser propuesta por la Fundadora y formalmente aprobada por dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, sobre la base del proyecto de modificación que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Notario que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma, y reducirse a escritura pública. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente

Pag: 10/1:

al interés fundacional. Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá acordar su disolución por acuerdo adoptada por dos tercios del Directorio, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. El acta en que conste el acuerdo del directorio y la autorización de la Fundadora, se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución, sus bienes pasarán a la Fundación Teletón, rol único tributario número setenta y un millones doscientos treinta y ocho mil trescientos quion dos. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero. El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán un plazo de tres años en sus cargos: doña María José León cédula de identidad número quince millones novecientos once mil novecientos sesenta y nueve guion seis, quien ejercerá el cargo de Presidenta del Directorio; doña Trinidad Andreani León, cédula de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y tres mil quinientos veintidós guion siete, quien ejercerá el cargo de Tesorera, y don Javier Antonio Morán Kneer, cédula de identidad número trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos guion uno, quien ejercerá el cargo de Secretario. Artículo Segundo. Se confiere amplio poder a María José León Papic, Trinidad Andreani León, Trinidad Bazán Silva y Roberta Andreani León para reducir a escritura pública en todo o parte estos estatutos, como asimismo para su depósito en la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, aceptar, subsanar y tramitar las observaciones y modificaciones que requieran los organismos encargados de pronunciarse sobre ella y, una vez aprobadas la reforma, realizar todo tipo de trámites necesario para que se otorgue el texto definitivo de los mismos, reduciéndolo a escritura pública, así como para requerir su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil y, en general, para realizar todas las actuaciones y trámites que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta presentada por la interesada bajo su exclusiva responsabilidad. En comprobante, previa lectura y breve explicación de sus



Pag: 11/1



alcances, firma la compareciente. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número ya señalado. DOY FE.

371960-\$4500

FIRMA MARÍA JOSÉ LEÓN PAPIC CI N°

15.911.969-6









